

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1185063

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30313869 y la tarjeta de abogado (a) No. 69050

Page 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 29 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00531 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en contra de DIMAS ARIEL AGUIRRE GALLEGO y VALENTINA PIEDRAHITA CARDONA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 00130537919600271264 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

Teniendo en cuenta que el documento que fue aportado, solo permite evidenciar el pago de las cuotas hasta el mes de febrero de 2015.

2. Aclarará lo relacionado con el documento visible archivo 16 de los anexos de la demanda, toda vez que presenta valores que no guardan relación con los saldos solicitados en el escrito de la demanda.
3. Explicará por qué en el escrito de la demanda precisa que con ocasión al periodo de gracia que fue otorgado de 8 meses, el plazo total para el pago de la obligación pasó de 180 meses a 188, si conforme al documento que fue anexado en la página 18, se indica que la "ampliación del plazo (meses)" es 0.
4. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los endosos contenidos en el pagaré base de la ejecución y las pruebas de la cadena ininterrumpida de endosos de forma completa, con las cuales se evidencie que el banco demandante es el último tenedor legítimo del título valor.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

5. Aportará la escritura pública N° 1418 de 2006, por medio de la cual se confiere poder al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, para obrar como apoderada especial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.146 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21bc3e553be7200ba19bd95f5f28552123051b212cfa83514aba63c082bace**

Documento generado en 30/08/2022 03:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**